

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY



NOV 14 1960  
UN/SA COLLECTION

# CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

UNDECIMO AÑO

# 737<sup>a</sup>. SESION • 8 DE OCTUBRE DE 1956

NUEVA YORK

## INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/737) . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	1
Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner fin al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654). . . . .	1

(18 p. )

S/PV.737

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en los suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Celebrada en Nueva York,  
el 8 de octubre de 1956, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. C. PINEAU (Francia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda/737)

1. Aprobación del orden del día.
2. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner fin al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez.
3. Medidas que ciertas Potencias, en particular Francia y el Reino Unido, han tomado contra Egipto, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen violaciones graves de la Carta de las Naciones Unidas.

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner fin al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654)

*Por invitación del Presidente, el Sr. Fawzi, representante de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.*

1. Sr. BELAUNDE (Perú): Durante el lapso de existencia de las Naciones Unidas en que me ha cabido el honor de representar a mi país en la Asamblea y en el Consejo de Seguridad, no se ha presentado un problema más grave que el que tratamos de resolver hoy. Ha habido problemas quizá de un mayor dramatismo, pero en que se precisaba o se dibujaba una solución clara y neta. El problema del Canal de Suez tiene complicaciones muy grandes, y es de todos los problemas recientes el de mayor transcendencia humana.
2. Es curioso observar que la idea o el proyecto del Canal de Suez ha acompañado todo el proceso o el curso de nuestra cultura. Y el acabamiento de este proyecto debido al genio de un hijo ilustre de Francia determina lo que podríamos llamar la culminación de ese estado feliz de cultura en el siglo XIX, que hizo pensar a muchos filósofos que la ley del progreso humano era una ley indefectible. Y es curioso observar cómo este problema que se presentaba como un ideal llegó a realizarse consagrando la soñada unidad de Europa con Asia, con Africa y con Oceanía, vinculando las culturas occidentales con las milenarias culturales orientales, estableciendo la más poderosa corriente comercial que registra la vida de la humanidad, encarnando en una palabra —y esto puede decirse sin exageración— la unidad económica del mundo.

3. Y bien, este problema del Canal de Suez se presenta en un aspecto trágico y difícil en estos momentos en que, después de dos años y medio de esfuerzos, hemos realizado precisamente la universalidad de nuestra institución, invitando a 16 países, que pronto serán 19, a incorporarse a las Naciones Unidas. Y sería verdaderamente trágico que esa incorporación definitiva coincidiera con la no solución de este grave problema.

4. Siendo así las cosas, yo digo humildemente y con sincera emoción que gravita sobre mí un profundo sentimiento de responsabilidad, sentimiento de responsabilidad ante mi propio país, sentimiento de responsabilidad ante los países americanos tan celosos de los principios de soberanía y de todos los atributos de la soberanía, pero igualmente celosos de la cooperación internacional, y un sentimiento de responsabilidad ante la Asamblea General, pues ejerzo aquí un mandato de la Asamblea al haber sido elegido por ella como representante peruano ante el Consejo de Seguridad.

5. Este sentimiento de responsabilidad me llevará a dar a mi intervención una orientación que, más que retrospectiva, será principalmente perspectiva. Me ha impresionado profundamente una palabra que tomé del discurso del eminente representante de Francia: la palabra "constructivo". Quiera la providencia evitar en mis labios cualquier impresión que pudiera herir la susceptibilidad o puntos de vista tan respetables de cada una de las partes, porque ello pudiera traer una nota de desabrimiento a este importante debate. Felizmente, estamos en una etapa de debate general y no tengo por qué pronunciarme ahora sobre los proyectos de resolución presentados. Por su naturaleza, mi intervención es preliminar y de principios.

6. La primera cuestión que debo tratar es la relativa a la competencia del Consejo y a las facultades del mismo. Desde luego, reitero mi elogio a las grandes Potencias por haber traído este problema a las Naciones Unidas. Si hay alguna materia en que las Naciones Unidas deben intervenir, tienen que intervenir y tienen la misión de resolver, es esta materia que concierne a la paz y al bienestar del mundo entero. Y la han traído invocando el Artículo 35 de la Carta, que habla de "situación" e insisten en que su demanda figure bajo el rubro de una situación y no de una controversia.

7. La competencia del Consejo puede abrirse frente a una situación o a una controversia que puede amenazar la paz del mundo, *ex officio*, por iniciativa del propio Consejo. Esta vez, la competencia se abre por petición de una de las partes y la demanda franco-británica califica al caso como situación y no como controversia o disputa. Hay diferencias entre estas dos presentaciones. Conforme al Artículo 36 de la Carta, frente a una situación el

Consejo de Seguridad puede recomendar procedimientos o métodos de ajuste. Pero si el asunto se presenta por las partes como una controversia, es más amplia la facultad del Consejo, según el Artículo 37 de la Carta. El Consejo, frente a la presentación de una controversia puede atenerse a la facultad restringida del Artículo 36 de indicar sólo métodos o procedimientos o tener la facultad más amplia de indicar los términos apropiados, a su juicio, lo cual le da un poder discrecional muy alto para el arreglo del problema.

8. ¿Se dirá entonces que, planteado el problema o la cuestión con el rubro de "situación", la competencia del Consejo está limitada únicamente a recomendar procedimientos y métodos de ajuste —los procedimientos conocidos de conciliación, mediación, buenos oficios o solución judicial, si el problema es jurídico-legal— o bien intentará un método de ajuste que establezca una armonía entre las partes, una especie de arreglo que consagre la armonía que ha sido rota y que necesita ser restablecida? Yo creo que si el Consejo puede *ex officio* investigar cualquier situación o controversia, y entonces por iniciativa propia asumir las facultades del Artículo 37, y si el Consejo por otro lado, al estudiar el problema, encuentra que la situación envuelve una controversia y que por lo mismo, detrás de lo que se ha presentado como situación ha habido, como en el caso actual, negociaciones y por consiguiente discusión entre partes, hay en el fondo una controversia, el Consejo, en mi concepto, puede ser juez de su propia competencia y tener la facultad del Artículo 37, de elegir entre la indicación de meros procedimientos o métodos de ajuste o de indicar a plena conciencia y en vista del fin supremo de la paz y del bienestar universales, los términos de arreglo que considere más apropiados.

9. En realidad, la materia de que se trata, el punto concreto de nuestras deliberaciones es el Convenio de 1888<sup>1</sup>. Y de aquí que sea necesario, con toda imparcialidad, estudiar el significado y la trascendencia del Convenio de 1888. El Convenio de 1888 ha establecido (no empleemos las palabras en su sentido técnico, y usémoslas como si fueran palabras homónimas) la neutralización e internacionalización; y si se quiere, prescindiendo de esta calificación que puede dar lugar a una discusión, estableció para la humanidad la libertad de paso por el Canal de Suez. El Convenio no hizo más que consagrar multilateralmente por los signatarios un principio hermoso de libertad de paso por el Canal que ya había enunciado por un pronunciamiento unilateral respetable que suponía un compromiso para la humanidad entera el Jédive de Egipto, en el artículo 14 del Firmán de 1856.

10. Pero es que el Convenio de 1888 no sólo estableció derechos y obligaciones para los signatarios. Los tratados multilaterales establecen una compensación, un equilibrio de derechos y de obligaciones entre las partes, entre los que firman el tratado. Pero es que el Tratado de 1888 es un tratado trascendente; es que los países signatarios, y entre ellos el que ejercía la soberanía del Egipto, el Imperio Otomano, adquirieron por el Convenio de 1888 una obligación para la humanidad entera: dieron derechos a todos los Estados; dieron derechos a la comunidad internacional, sin distinción de banderas y sin distinción —que es lo más interesante— de estados de belligerancia o de paz o de neutralidad. De manera que el

<sup>1</sup> Convenio para asegurar el libre uso del Canal de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888.

Convenio de 1888 es el caso típico de un tratado-ley, de un tratado que crea obligaciones generales, de un tratado que podríamos decir *sub specie humanitatis et non sub specie partium*: es un tratado que está bajo la égida y que debe funcionar en beneficio de la humanidad. Pero el análisis del tratado nos revela este carácter, como ese carácter tenía también el pronunciamiento del artículo 14 del Firmán de 1856.

11. Pero además, ese tratado establecía otros principios que conviene destacar. El respeto a la soberanía de Egipto. Todas las cláusulas del Convenio de 1888 acatan la soberanía de Egipto: la soberanía del Sultán, e indirectamente la soberanía del vasallo, en esa época Egipto. Y producida ya la independencia de Egipto, siempre se interpretó en la misma forma la Convención de 1888: que ella consagraba el respeto a la soberanía de Egipto. Pero al mismo tiempo que consagraba el respeto a la soberanía inalienable e intangible de Egipto, el Convenio de 1888 estableció, como no podía dejar de establecerlo en el momento jurídico en que apareció, la más amplia cooperación internacional.

12. Esa cooperación internacional se encuentra en diferentes artículos que yo no quiero leer por no prolongar demasiado mi intervención. Pero yo puedo referirme a ello rápidamente. El artículo 8, por ejemplo, dice:

“Los agentes en Egipto de las Potencias signatarias del presente tratado se encargarán de velar por su ejecución. . . Se reunirán una vez al año para comprobar la debida ejecución del tratado. Las reuniones últimamente mencionadas tendrán lugar bajo la presidencia de un comisario especial nombrado al efecto por el Gobierno imperial otomano. Un comisario del Jédive podrá asimismo participar en las reuniones y presidirlas en ausencia del comisario otomano.

“Los agentes deberán especialmente solicitar la supresión de toda obra o la dispersión de toda concentración en cualquiera de las márgenes del Canal que pueda suponer un peligro para la libertad y la plena seguridad de la navegación.”

Y luego hay otros artículos que se refieren a la seguridad de Egipto. Todos estos artículos están concebidos dentro de la armonización de esos dos principios: el principio sagrado de la soberanía y el principio de la cooperación internacional.

13. Y se explica. Porque el Convenio de 1888 es la culminación y la concreción multilateral de un magnífico pronunciamiento unilateral en beneficio de la humanidad. Y además se explicaría, como lo observaría muy bien el escritor André Siegfried, por el ambiente de la época. Recordemos, señores, con nostalgia —quizá no todos puedan recordarlo, porque no tienen todos la edad que tengo yo— el ambiente de optimismo, de escrupuloso respeto al derecho, de aguda conciencia jurídica que existía en el siglo XIX, antes de este oleaje de violencia, de odio, de destrucción y de guerra que nos han traído las dos grandes contiendas mundiales. De manera que yo descubrí en el punto que tratamos aquí de resolver, en la materia misma de esta situación, si queréis, o de esta controversia, que aquel instrumento jurídico que la rige y que la domina es un instrumento en que la inteligencia humana y el ambiente jurídico del mundo encontró un equilibrio admirable entre el inalienable e intangible principio de la soberanía nacional y el fecundo principio de la cooperación internacional.

14. Por otra parte, esa cooperación estaba también consagrada en una declaración que había hecho el Gobierno turco, y que por ese mismo carácter unilateral de pronunciamiento de grande obligación ante la humanidad entera reviste, en mi concepto, el mismo sentido imperativo y obligatorio que el artículo 14 del Firmán de 1856: me refiero a la declaración del Gobierno turco hecha en Constantinopla con motivo de la reunión de la Comisión Internacional sobre el tonelaje y los derechos de paso del Canal de Suez que dice que no podrá haber modificación "de las condiciones de tránsito... salvo con el consentimiento de la Sublime Puerta, la cual, por su parte, se entenderá con las principales Potencias interesadas antes de tomar ninguna determinación".

15. Pero, además de tener el Convenio de 1888 este admirable equilibrio entre el principio de soberanía, respetado en todas sus consecuencias, y el principio de cooperación internacional, había un comienzo, digamos así, de órgano ejecutivo del artículo 8. Siempre respetando la soberanía, porque todas estas medidas no podían contrariar en lo más mínimo una de las manifestaciones del derecho de soberanía, que es de proveer a la propia defensa.

16. Frente a esta situación jurídica clara, nosotros tenemos que contemplar, con el criterio que se desprende de ella, la presente situación o discusión. Debo comenzar declarando que me voy a limitar a hacer un planteamiento, sin pronunciar ni obligar el criterio de mi representación, haciendo en lo posible una presentación totalmente objetiva del caso que se ha presentado ante nosotros.

17. El Convenio de 1888 tenía un elemento ejecutivo, un órgano ejecutivo, un órgano de cooperación, de realización o de aplicación en el artículo que he citado; pero en realidad el órgano de ejecución, el órgano de gestión era la Compañía del Canal de Suez que había precedido a la Convención. El Jefe de Egipto al hacer la declaración del artículo 14 del Firmán dió una concesión a una compañía llamada "universal" o "general", como se quiera, constituida por intereses particulares, pero que técnicamente tenía que llevar a cabo las obras del canal y que técnicamente se hizo cargo de esta servidumbre internacional, servidumbre internacional cuyo servicio o cuyo funcionamiento, claro está, no puede afectar la soberanía de Egipto.

18. Hoy, al haberse cambiado el régimen de administración del Canal, al haberse nacionalizado la Compañía, se suscita el problema de saber si esta alteración afecta o no el cumplimiento del carácter sagrado del Convenio.

19. Se presenta de un lado la tesis de que la concesión, a pesar de no coincidir temporalmente, por envolver los mismos principios, por considerarse que la gestión, la pragmática, digámoslo así, del derecho o la realización del derecho es indivisible: los pronunciamientos del derecho mismo, se considera, repito, que el cambio del régimen de la Compañía afecta el funcionamiento y la esencia, las obligaciones, los derechos, la intangibilidad del Convenio mismo. Este es el punto de derecho. ¿Hasta qué punto el Convenio ha asumido la concesión? ¿Hasta qué punto el Convenio ha realizado lo que en términos jurídicos podemos llamar una homologación de la concesión, hasta qué punto ha realizado una hipótesis, una compenetración, una incorporación de la concesión

al Convenio? Este es, señores, el gravísimo problema que se presenta a nuestra consideración, y sobre el cual, naturalmente, yo no me voy a pronunciar en estos momentos. Pero es evidente un problema jurídico legal de la más alta importancia, porque se trata de la interpretación de un tratado, porque se trata del establecimiento de un hecho que se considera violatorio del tratado: es decir, los casos típicos de una cuestión jurídico-legal, los casos, que están enumerados, no diré taxativamente, sino enumerados con toda precisión en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de La Haya.

20. De otro lado el punto de vista es el siguiente: De acuerdo con las constituciones de la mayor parte de los Estados, los intereses económicos, por respetables que sean y aunque tengan en esos intereses participación elementos extranjeros, están sometidos a las leyes de expropiación, con la condición, naturalmente, de una justa y equitativa indemnización. La Compañía del Canal ha podido ser nacionalizada y expropiada por el Gobierno de Egipto, porque es una compañía egipcia, que tiene personalidad egipcia, funciona en el territorio de Egipto y cuyas operaciones se realizan en ese territorio y afectan o envuelven intereses del Gobierno de Egipto. Este es el punto de vista de Egipto, que ha sido expuesto esta mañana con la misma elocuencia que el punto de vista franco-británico.

21. A esta afirmación se responde de dos formas. Primero, no se niega —y esto es muy importante— no se niega ni puede negarse la soberanía intangible y plena. No se niega tampoco —y esto es muy importante para los países hispanoamericanos, que somos muy celosos de ellos, y debemos decirlo aquí con franqueza y con lealtad a nuestro propio derecho y a nuestra propia historia— los principios de nacionalización; se objeta la extensión de la nacionalización. Se dice: "La nacionalización podía comprender tal vez los intereses económicos de la Compañía, previa una indemnización". Pero es que más allá de los intereses económicos de la Compañía hay una operación técnica en que había envuelta una garantía para un derecho que pertenece a la humanidad. ¿Se podría establecer una diferencia entre lo económico y lo técnico? ¿Podría establecerse una diferencia concediendo el derecho de expropiación a lo económico y deteniéndose en lo técnico? He aquí un grave problema jurídico.

22. Pero hay todavía otro problema jurídico. El problema es éste: si se concede un derecho, si se afirma el derecho de nacionalizar, si se afirma el derecho de expropiar, inherente incuestionablemente a la soberanía, ese derecho debe usarse y debe ejercitarse en la forma menos dañina para las otras partes y sobre todo que no envuelva un peligro para la humanidad.

23. Desde el adagio latino *alterum non laedere*, ha venido preocupando a la humanidad este principio: que en tratándose de aplicar el derecho, la moral, la justicia moral, la ética, el derecho natural —frases que por felicidad vuelven a ser hoy valores que la humanidad respeta— hay que aplicar los procedimientos menos onerosos para la otra parte, y en este caso los menos onerosos para la humanidad.

24. Es verdad, como dice muy bien Lauterpacht, que ha habido como una especie de contienda entre dos adagios latinos, que me permitiréis citar: *si uteris jure tuo jus alterum non laedas*, "si haces uso de tu derecho no

hieras el de la otra parte"; y el otro principio demasiado radical del viejo derecho romano *qui utitur jure suo alterum non laedit*, "el que usa su derecho, lo puede usar con toda amplitud", porque el uso de su derecho no envuelve por sí mismo un perjuicio para la otra parte. Pero entre esos dos principios ha predominado el primero, el de exigir que el que ejercita un derecho lo realice con suma delicadeza, con suma prudencia, en la oportunidad, con los procedimientos, con las modalidades, para evitar el perjuicio de los demás.

25. ¿Tendrá aplicación en el caso de la nacionalización la diferenciación entre lo que es económico y lo técnico, y tendrá aplicación el principio de que entre los procedimientos, métodos y oportunidades para la expropiación han debido, al excogitarse, tenerse presente lo que era menos lesivo para la comunidad internacional o para las otras partes del contrato? He aquí, señores, otro tremendo problema jurídico sobre el cual tampoco yo en esta oportunidad me voy a pronunciar.

26. Pero así, presentado el problema en esos aspectos, ¿qué debemos hacer? ¿Qué debemos hacer, teniendo en cuenta los principios de la Carta? ¿Podemos ejercitar las funciones de un tribunal de justicia? Frente a la situación presente, que envuelve al mismo tiempo un interés económico y un interés político, y de un problema de paz y de guerra —porque esto es lo tremendo de la situación actual— no se trata solamente de principios jurídicos de una enorme importancia. Cuando se tiene el factor del tiempo, puede encargarse a un tribunal que defina el derecho y que restaure la justicia; cuando se tiene el factor del tiempo, puede pronunciarse un juicio moral que establezca una corriente de opinión, la cual influya en el curso de los acontecimientos. Pero cuando nosotros nos encontramos con un problema vivo, cuando nosotros nos encontramos con una llaga abierta, cuando nosotros nos encontramos con una contienda que toma aspectos políticos y aspectos psicológicos, de los cuales nos hemos dado cuenta perfectamente esta mañana, cuando detrás de este problema se dibuja ese trasfondo trágico que venimos arrastrando desde el año 1946 y desde el año 1947 en este mundo desgraciadamente dividido, a pesar de todos los sacrificios realizados de común acuerdo y con la común contribución durante las dos guerras; cuando sabemos perfectamente que el tiempo trabaja en contra de nosotros (hay un viejo adagio en todas las lenguas que dice que el tiempo lo arregla todo, y en este caso el tiempo no arregla nada sino que el transcurso del tiempo lo agrava todo), cada hora marca una agravación y una intensificación del problema, cada minuto está grávido de un sentido trágico.

27. Está comprometida la economía de Europa, está comprometida la economía del Asia, está comprometido el porvenir de un país tan respetable, para nosotros querido, como Egipto, que tiene una historia milenaria y que tiene que responder a aquella historia porque esa vieja civilización no solamente enseñó técnicas sino que también enseñó el sentimiento de justicia a la cultura helénica a la cual nos elevamos todos los que nos consideramos hijos de la cultura occidental. ¿No podemos darle una solución judicial o darle una simple solución de pronunciamiento moral a un problema como éste? ¿A un problema tan hondo, a un problema vital en que están de por medio, en trágico enfrentamiento aparente, en mi concepto, los dos principios básicos de la comunidad internacional, el principio intangible de la soberanía, de la igualdad soberana de los Estados de que habla la Car-

ta, y el otro principio de la cooperación internacional que es la base de la comunidad internacional? Y cuando yo veo que, a pesar de este sentido trágico del problema, a pesar de esta urgencia del tiempo que, empleando las frases de Thompson diríamos que con *mighty pace*, que con paso solemne y majestuoso va marcando la aproximación, la posible aproximación de una tragedia, me pregunto: ¿es que no hay en la Carta principios salvadores que puedan resolverlo? ¿Es que el Consejo de Seguridad, en las facultades que he estudiado no tiene un procedimiento, métodos de ajuste, un mandato? Esos procedimientos son los clásicos, esos medios de ajuste dependen de las circunstancias, pero podemos aconsejarlos a las Partes. Y no es precisamente los métodos de ajuste los que más convienen cuando tenemos principios salvadores en la Carta.

28. Me habréis de permitir que yo contrarreste la impresión pesimista y casi amarga de mis últimas palabras con este sentido de esperanza y de optimismo que me dan algunos de los principios de la Carta. Todos lo sabemos de memoria, pero a veces es grato leerlos como se leen los viejos preceptos de nuestros libros sagrados, con los consejos y los principios de la sabiduría clásica. En el preámbulo, dijeron las Naciones Unidas lo siguiente:

"Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas resueltos  
". . .

"a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional."

29. Aquí no se trata únicamente de decir a las partes o a los Estados Miembros: "cumplid los tratados", "absteneos de hacer algo que es contrario al tratado" o "realizad la prestación ordenada por el tratado". Dice algo más: cread condiciones para el mantenimiento de las obligaciones, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados. Es decir, que da algo más de la obligación subjetiva de hacer una prestación o de evitar un acto contrario a la obligación jurídica; hay que crear el ambiente, hay que crear, y por consiguiente mantener —porque si hay obligación de crear hay obligación de mantener— condiciones que hagan posible el cumplimiento de los tratados.

30. ¿No tendrá este principio, sin perjuicio de la igualdad soberana, sin perjuicio de todos los derechos a esa soberanía que los países pequeños celosamente tenemos que salvaguardar, alguna norma, alguna luz en estos principios de la Carta? Yo veo que hay otro principio de gran importancia. Dice el párrafo 3 del Artículo 1:

"3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;"

Quiere decir que la Carta se ha puesto en el caso de que hay problemas internacionales, problemas que no sólo atañen a un país, sino que atañen a muchos países; y naturalmente a mayor fuerza, problemas que atañen a la humanidad entera, y que esos problemas pueden ser económicos, y si son al mismo tiempo que económicos, so-

ciales; y si son al mismo tiempo que sociales, culturales, porque al fin en el asunto de Suez están envueltas la unión y la cooperación de las culturas de la vieja Europa y de las milenarias culturas de Asia. Y si se tiene un sentido humanitario, y sobre todo un sentido de paz y de guerra, ¿cómo podrá negarse nadie a la cooperación internacional que imperativamente establece el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta?

31. Pero también al lado de estos principios hay otros dos que son los que se encuentran del otro lado aparentemente en contradicción, pero yo creo que en el fondo en acuerdo, cuando dice lo siguiente en su Artículo 2 la Carta:

“La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.”

Mucho discutimos en San Francisco si este término era exacto: “igualdad soberana”. La igualdad no puede ser soberana; lo que se quiso decir aquí en esta frase que tenía un sabor popular, que había sido acuñada por el Presidente de los Estados Unidos, lo que se quiso decir aquí era, “la soberanía y la igualdad jurídica de los Estados”; que la Organización estaba basada en la igualdad jurídica, y en esa soberanía que se mueve dentro de esa igualdad, que esas soberanías no solamente eran soberanías, sino que eran soberanías iguales, que debían ser tratadas en pie de absoluta igualdad.

32. Y por último, el párrafo 7 del Artículo 2 que dice:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...”

Bien sé que éste es un punto que ha dado lugar a mil debates, pero bien saben los profesores y los cultivadores del derecho internacional que me escuchan que ahí donde hay una norma internacional hay una jurisdicción internacional. Nadie se adhiere con más entusiasmo que yo —por ese humus de la tierra americana basada en la libertad y en la soberanía— a este principio de la soberanía. Pero yo nunca he creído que la soberanía pueda moverse fuera del orden jurídico internacional. Alguna vez me he permitido definir la soberanía como la libertad del Estado dentro del orden jurídico internacional. Es tradición nuestra, a diferencia de otros pueblos, a diferencia de otras concepciones de la vida, que la justicia está por encima del Estado, que ha sido la tesis que celosamente sostuvo la cultura hispana. Nunca es más grande la soberanía, que cuando acepta, y cuando acata el orden jurídico internacional.

33. Y bien, señores, hay otros tres principios en la Carta; hay la posibilidad de una negociación, pero una negociación urgente, una negociación inmediata, no una negociación prescriptoria o dilatoria, una negociación de buena fe, una negociación de corazón abierto y de todas las cartas sobre la mesa, con toda buena fe, tal como lo exige la responsabilidad que tenemos en estos momentos ante la humanidad. Por eso, cuando el representante del Reino Unido propuso aquí que celebráramos sesiones secretas [735a. sesión] y fué esta proposición apoyada por el representante de los Estados Unidos, yo seré una viva satisfacción y quiero declarar aquí que apoyo en la forma más entusiasta esta proposición, no porque yo sea opuesto a la diplomacia pública, pero hay

ciertos momentos en que la diplomacia debe ser, no diré secreta, sino discreta, y esta discreción de nuestras sesiones informales, como quiso llamarlas, creo, el representante de los Estados Unidos, Secretario de Estado, puede servir para una mayor libertad en la expresión de las ideas y para aproximar los espíritus.

34. Pero hay algo más: yo he sido partidario de que se produjera un contacto entre los Ministros de Relaciones Exteriores, aun fuera del Consejo; que ese contacto tendría que ser siempre fecundo. Puede haber una negociación en vista de los principios de la Carta. ¿Qué dice la Carta? Las Naciones Unidas deben actuar conforme a los principios estos que yo he enunciado, conforme a la justicia y al derecho internacional. Esas negociaciones pueden realizarse en distintas modalidades. Yo las preferiría bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Yo creo que las Naciones Unidas en este gravísimo problema tienen derecho a estar representadas; no creo solamente que tengan una autoridad auspiciadora. Yo sí cabe hablar así, directiva y orientadora. Yo debo decir, con todo respeto y con toda cordialidad a los Ministros de Relaciones Exteriores aquí reunidos: “Esta es su casa, la casa de todos; flamean gallardamente 76 banderas con el aura auspiciosa de esta ciudad que es abierta a los ciudadanos de toda la tierra”.

35. Yo pienso que las Naciones Unidas se hallan en un momento de prueba, pero creo también que responderán a esa prueba; que tendremos una solución justa dentro del derecho internacional, y una solución que asegure la paz, y que si el Canal de Suez fué ayer el símbolo de la solidaridad humana y de la unidad económica del planeta, sea después de la resolución de la Asamblea, con las negociaciones auspiciadas por la Asamblea, el símbolo de la paz y de la cooperación internacional.

36. Sr. ABDOH (Irán) (*traducido del francés*): La cuestión del Canal de Suez que el Consejo de Seguridad discute en este momento es una de las más importantes y graves que le hayan sido sometidas desde que asumió las funciones que le confirió la Carta de las Naciones Unidas, o sea, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Se advierte la importancia de este problema en que interesa no sólo a ciertos Estados, sino a todos los pueblos del mundo, que, preocupados por tan grave cuestión, vuelven sus miradas hacia nosotros para ver de qué manera las Naciones Unidas cumplen la importante misión de buscarle un arreglo justo y pacífico.

37. La participación de varios Ministros de Relaciones Exteriores en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, hecho sin precedentes en los anales del Consejo, da singular importancia a nuestros debates y permite esperar que nuestros esfuerzos se vean coronados por el éxito. Creemos que la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes más directamente interesadas y la posibilidad de contactos directos entre ellas, hace propicia la ocasión para entablar negociaciones que conduzcan a la solución del problema.

38. Mi Gobierno tiene un vivo interés por el arreglo de esta cuestión, no sólo porque mi país, situado en el Oriente Medio, atribuye gran importancia a la estabilidad y la paz en esta parte del mundo, sino también porque más del 73% de nuestras importaciones y más del 76% de nuestras exportaciones, de las cuales el petró-

leo constituye una gran parte, son transportadas por el Canal. Es de señalar que hemos destinado la mayor parte de los ingresos que nos produce el petróleo a la ejecución de nuestros planes económicos, y nos damos cuenta de que cualquier situación susceptible de provocar la obstrucción del Canal perjudicará gravemente nuestro comercio exterior y más particularmente nuestra producción de petróleo, lo que podría comprometer el buen éxito de nuestros arduos esfuerzos para acelerar nuestro desarrollo económico y la prosperidad de nuestro pueblo.

39. El interés de mi Gobierno por esta importante cuestión y nuestro constante afán de que las divergencias internacionales se solucionen por medios pacíficos, nos han impulsado a desplegar todos nuestros esfuerzos para hallar una solución equitativa al problema que ahora tenemos ante nosotros.

40. Con este mismo espíritu tomamos parte en las dos conferencias de Londres, confiando en que aunque fuese con una aportación modesta, podríamos contribuir a solucionar satisfactoriamente el problema; desgraciadamente, esas conferencias no condujeron a un arreglo, y en vista de las divergencias de opinión, nuestro país insistió en que la cuestión se llevase a las Naciones Unidas para ser examinada en el seno de la Organización.

41. Hemos visto con satisfacción el hecho de que la cuestión de Suez haya sido sometida al Consejo de Seguridad. En efecto, siempre hemos considerado que hay razones imperiosas para que las Naciones Unidas intervengan en todos los asuntos de su competencia y que se debe procurar que se recurra al Consejo de Seguridad cuando surjan cuestiones que puedan perturbar la paz mundial. Pensamos que nuestra Organización es el instrumento más eficaz para reducir las tensiones, deshacer las malas interpretaciones y buscar bases de acuerdo para las cuestiones más difíciles.

42. Con este mismo espíritu, creemos que el Consejo debe examinar el asunto no para cumplir simplemente una formalidad siguiendo un procedimiento sumario, sino en un esfuerzo sincero por explorar todos los caminos que puedan conducir a una solución aceptable para todas las partes interesadas. Estamos seguros de que las partes más directamente interesadas están animadas del mismo deseo, y esta convicción ha sido confirmada por la declaración del representante del Reino Unido, quien manifestó el 5 de octubre [735a. sesión] que había venido al Consejo con el sincero deseo de buscar una solución pacífica y que estaba dispuesto a explorar todas las posibilidades de encontrarla.

43. La complejidad del problema y la gravedad de la situación no nos deben desalentar. Por lo contrario, el Consejo, consciente de la responsabilidad que le ha conferido la Carta de las Naciones Unidas, debe ejercer su autoridad moral para aportar su contribución eficaz a la solución equitativa de este problema.

44. Estamos convencidos de que puede hallarse una solución así, que concilie los intereses de todas las partes si sobre todo tratamos esta cuestión en un ambiente de moderación y nuestras deliberaciones se inspiran en un espíritu de cooperación constructiva. Estamos seguros de que nuestros esfuerzos no serán vanos si procuramos evitar que se introduzcan en nuestras deliberaciones elementos ajenos a la cuestión planteada, y si hacemos a un

lado las consideraciones de prestigio, a la vez que la desconfianza y la sospecha.

45. Después de poner de relieve el interés de mi Gobierno por que se halle una solución equitativa a la cuestión que estamos tratando, mi delegación desea puntualizar los principios generales que guiarán nuestra actitud al respecto.

46. En primer lugar mi Gobierno reconoce el derecho de los pueblos a nacionalizar sus propios recursos naturales; por lo tanto, en el plano de los principios, y en el plano jurídico, mi delegación no puede negar a Egipto, en su carácter de Estado soberano, el derecho de nacionalizar la Compañía Universal del Canal de Suez.

47. En segundo lugar, aunque reconocemos que Egipto tiene el derecho de nacionalizar la Compañía Universal del Canal de Suez, consideramos que no se deben perder de vista los derechos de los usuarios del Canal, derechos que fueron consagrados por el Convenio de Constantinopla de 1888.

48. Habida cuenta de los principios sobre el libre uso y la seguridad del Canal previstos en ese Convenio, así como del objetivo definido en el mismo, a saber: establecer un régimen que garantizara en todo tiempo y a todas las Potencias el libre uso del Canal, y teniendo en cuenta el espíritu que presidió la conclusión de ese Convenio, los usuarios del Canal tienen derecho a que se establezca un régimen apropiado, a base de un convenio internacional que tenga por objeto poner en práctica los principios del Convenio de 1888.

49. En consecuencia nos parece que debe adoptarse un régimen que además de ser compatible con la soberanía y los derechos de Egipto, garantice sobre bases firmes los intereses incuestionables de los usuarios del Canal de Suez.

50. En tercer lugar, como indiscutiblemente hay una interdependencia entre los derechos de Egipto por una parte y los de los usuarios del Canal por la otra, creemos que para tratar de encontrar la solución de este problema es preciso contar con la cooperación internacional. Como lo acaba de señalar el representante del Perú, esa cooperación, sin la cual se quebrantaría la indispensable confianza que debe existir en las relaciones entre los pueblos, está prevista repetidamente en la Carta de las Naciones Unidas. Con este mismo espíritu, la resolución 626 (VII) de la Asamblea General, a la vez que ratificó desde el punto de vista jurídico el derecho de los pueblos a explotar libremente sus recursos naturales, tuvo el cuidado de recomendar, en el plano económico, que se tenga debidamente en cuenta la necesidad de mantener una atmósfera de confianza mutua y de cooperación económica entre las naciones. En el caso actual, creemos que se facilitaría mucho la cooperación internacional si en el régimen que se implantase se asignara a las Naciones Unidas una intervención adecuada y eficaz.

51. En cuarto lugar, mi Gobierno ha señalado muchas veces la necesidad de solucionar la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos. Es innecesario decir que como Miembro leal de esta Organización siempre nos hemos opuesto a que se recurra a la fuerza y a toda acción incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, que pueda acarrear complicaciones internaciona-



les, tal vez imprevistas, y comprometer nuestro objetivo mismo, que es la utilización ininterrumpida del Canal.

52. Es tan grande nuestro interés por resolver este problema por medios pacíficos, que al declarar nuestra adhesión a la Asociación de Usuarios del Canal tuvimos el cuidado de precisar que lo hacíamos sobre todo para facilitar a las Naciones Unidas la labor de buscar una solución pacífica.

53. Estos han sido los principios que sostuvimos invariablemente en las dos Conferencias de Londres, y los que, en nuestra opinión, deben presidir el arreglo equitativo de la cuestión.

54. Todavía tenemos el convencimiento de que las negociaciones y el contacto directo entre las partes interesadas podrían conducir a tal arreglo.

55. La circunstancia de que el Comité de los Cinco al cual se le encargó presentar las propuestas de la primera Conferencia de Londres al Gobierno egipcio no haya logrado solucionar el problema no debe desalentarnos. La razón del fracaso fué que ese Comité no tenía poderes para negociar con el Gobierno egipcio como lo señaló en la Segunda Conferencia de Londres nuestro Ministro de Relaciones Exteriores que formó parte del Comité, cuando dijo:

“En nuestra opinión el escaso éxito de nuestra misión en El Cairo se debe atribuir a que nuestro mandato se reducía más o menos a explicar la declaración de las cinco Potencias y nos impidió emprender negociaciones e incluso tratar las contrapropuestas que Egipto pudiera haber hecho. Me inclino a pensar que habríamos obtenido mejor resultado o si se prefiere, que nuestra misión no se habría malogrado, si hubiéramos estado autorizados a discutir esta propuesta con el Presidente de Egipto.”

56. Las explicaciones que ha dado hoy el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto sobre las propuestas que hizo su Gobierno el 10 de septiembre de 1956 y los nuevos elementos, por mínimos que sean, que ha traído al Consejo [736a. sesión], han reducido el ámbito de las divergencias, lo que nos permite esperar que el debate reducirá aún más las diferencias y nos deja entrever la posibilidad de lograr una solución en el seno del Consejo.

57. En virtud de todas estas consideraciones, mi delegación, consciente de sus deberes hacia su Gobierno y de su devoción a las Naciones Unidas, ha llegado a la conclusión de que debemos procurar en la primera etapa de nuestras deliberaciones, que las partes interesadas más de cerca entren en trato directo para procurar llegar a cierta coincidencia que sirva de base a un acuerdo.

58. Por lo tanto, nos satisface que el Ministro en Negocios Extranjeros del Reino Unido haya sugerido que el Consejo, después de escuchar las declaraciones de quienes quieren expresar su opinión en sesión pública, celebre sesiones privadas. También merece nuestra atención la sugestión que hizo esta mañana el representante de la Unión Soviética de crear un subcomité en cuyo seno se puedan realizar las negociaciones. No vemos inconveniente en ello si se estima que tal procedimiento ha de resultar más útil en la práctica y lo aprueba la mayoría del Consejo.

59. Creemos que hay que hacer un esfuerzo en este sentido y evitar, en la etapa actual de nuestras deliberaciones, todo debate sobre el proyecto de resolución que han presentado las delegaciones del Reino Unido y Francia [S/3666/Corr.1 y Rev.1]. Si podemos llegar en principio a algún acuerdo sobre las líneas generales de un posible arreglo, lo que deseamos vivamente, es muy probable que no haya necesidad de adoptar ninguna decisión sobre dicho proyecto de resolución.

60. Tal procedimiento satisfaría mejor las exigencias esenciales de la cuestión que discutimos y aumentaría enormemente las probabilidades de éxito de estas negociaciones. Podría ayudarnos en nuestros esfuerzos por facilitar un acuerdo siempre que estemos dispuestos a utilizarlo a conciencia.

61. Tratemos, pues, sinceramente de explorar este medio de arreglo pacífico con la firme voluntad de tener éxito, y ello inmediatamente pues, como con tanta elocuencia señalaba el representante del Perú, el tiempo no está de nuestra parte y cualquier demora podría agravar mucho la situación y la crisis actuales. Pongamos la fuerza moral de las Naciones Unidas al servicio de negociaciones serenas y útiles. Si logramos preparar el terreno para un arreglo equitativo y justo y contribuimos así a establecer las bases de un acuerdo entre las partes interesadas, podremos jactarnos de haber resuelto uno de los problemas más complejos de nuestro tiempo. Al mismo tiempo, haremos que aumenten las posibilidades de aplicar el mismo procedimiento para solucionar otras cuestiones internacionales y robusteceremos de tal manera el prestigio de nuestra Organización.

62. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del inglés*): El 5 de octubre [735a. sesión], oímos a los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido y Francia analizar detenidamente los antecedentes históricos de la situación que ahora trata el Consejo. También oímos las opiniones de estos Gobiernos, expuestas en moderadas palabras, sobre la ilegalidad de la medida tomada por el Sr. Nasser y una explicación de las condiciones que según los gobiernos del Reino Unido y Francia — y muchos otros gobiernos, entre ellos Australia — podrían servir de base para corregir la situación que ha creado la incautación de la Compañía del Canal de Suez por el Sr. Nasser y para proteger al mismo tiempo los derechos de los usuarios del Canal y la soberanía de Egipto. El Consejo también escuchó la importantísima declaración con que el Sr. Dulles [735a. sesión] apoyó el proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido [S/3666]. Hoy hemos oído las declaraciones de la otra parte, y las opiniones de otros dos estimados colegas míos.

63. No me propongo volver a tratar hoy los antecedentes históricos del problema: las condiciones en que fué construido el Canal, el régimen bajo el cual funcionaba y las garantías internacionales relativas a la libertad de navegación, han sido puestos claramente de manifiesto. Tampoco es necesario en esta etapa del debate examinar en detalle los acontecimientos ocurridos desde el 26 de julio de 1956. No obstante, en nuestra opinión, la acción del Gobierno egipcio de repudiar, sin consulta ninguna y sin ningún acuerdo, las concesiones de la Compañía del Canal de Suez 12 años antes de la fecha en que éstas debían expirar, trastornando así el régimen internacional del Canal, constituye sin duda una contravención del derecho

internacional, que si se pasara por alto o se condonase, alentaría la comisión de otros actos contrarios al derecho.

64. Esta decisión no sólo tomada unilateralmente, sin previo aviso ni discusión, sino que fué acompañada del uso de la fuerza con ocasión de incautarse de los bienes de la Compañía, y de la amenaza de emplearla también para retener en sus puestos a los empleados de la Compañía. Además, cuando anunció su decisión, el Presidente Nasser dió a entender claramente que su finalidad era que en lo sucesivo la explotación del Canal sirviera para financiar las necesidades y los intereses especiales de Egipto.

65. La situación que ha creado la decisión del Presidente Nasser ha sido sometida ahora a las Naciones Unidas y el Consejo debe examinarla a la luz de los principios de las Naciones Unidas. A mi juicio, es indudable que la incautación de la Compañía del Canal de Suez por el Gobierno egipcio, la manera cómo la llevó a cabo, y la propia defensa que luego hizo el Sr. Nasser de esos actos, son absolutamente incompatibles con los principios de la Carta y con las obligaciones que todos los Miembros deben aceptar. Los Miembros anuncian en el preámbulo de la Carta que están resueltos "a crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional", así como "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos". En lo que se refiere al Canal, el historial de Egipto en materia de buena vecindad es poco favorable. Ya en 1951, el Consejo de Seguridad había hecho constar su opinión sobre la discriminación practicada por Egipto contra los buques de varias banderas que transportaban mercaderías destinadas a Israel o procedentes de este país.

66. Piénsese lo que se quiera sobre la legalidad de la acción de Egipto — y, como dije antes, yo creo que es una acción ilegal que demuestra muy poco respeto a las obligaciones que impone el derecho internacional — nadie puede considerarla un acto de buena vecindad para con ese gran número de países del mundo entero cuya vida y esperanzas de progreso económico dependen desde hace mucho tiempo, en grados diversos, de la seguridad de que el Canal siga siendo una verdadera ruta internacional por la que sus buques y comercio puedan pasar sin el peligro de obstáculos o discriminaciones. Porque, como dijo el Primer Ministro de Australia el 25 de septiembre de 1956, en el Parlamento, en Canberra:

"Lo principal, lo que no hay que olvidar en todo este desdichado asunto, es que si no se ataja la acción de Egipto y se garantiza el régimen internacional del Canal, quedarán empeñados los recursos de una veintena de naciones, grandes y pequeñas."

67. Aunque el Canal de Suez atraviesa el territorio egipcio, durante mucho tiempo ha formado parte integrante de la vida nacional de muchos países. El Canal de Suez no es un simple accidente geográfico. Su construcción representa una magna creación del hombre que beneficia a la humanidad entera, mientras en su explotación se respeta el interés de todos.

68. Todos sabemos cuanta importancia tiene el Canal para las naciones exportadoras e importadoras de Europa, y naturalmente a los australianos nos preocupa en particular las consecuencias que la interrupción de su funcionamiento podría tener para el Reino Unido. Sin

embargo, por ser uno de los pocos representantes de los países situados al este de Suez que se sientan a esta mesa, también me hago cargo perfectamente de lo que significa el Canal de Suez para los pueblos de esas tierras lejanas. En la escuela hemos aprendido que el Canal constituye uno de los primeros y más importantes pasos dados por el hombre moderno para reducir las distancias. Hasta que se desarrollaron las comunicaciones aéreas, el Canal proporcionó la ruta más corta y natural para llegar a Europa. Todos los años pasan por el Canal miles de australianos y para la mayoría del millón de inmigrantes llegados a Australia después de la guerra el Canal ha sido el camino que les ha conducido a la nueva vida que buscaban.

69. Noto que algunas autoridades egipcias han criticado a la Compañía del Canal de Suez por no cobrar derechos de tránsito a los pasajeros. Esta es cuestión que interesa a las organizaciones internacionales que se ocupan de las migraciones.

70. Naturalmente hoy oímos hablar menos de la importancia estratégica del Canal porque la situación mundial ha cambiado. Pero gran parte de nuestro comercio todavía se realiza por esta vía, que es la más directa para ir a Europa. El 5% por lo menos del total de la carga que pasa por el Canal corresponde a las mercaderías australianas. No recibimos petróleo por esa vía, y si se prescindiera de este producto, al que corresponde una parte tan grande de la cifra total, las mercaderías australianas representan una proporción muy importante del movimiento de mercaderías por esa ruta. Por lo tanto la función del Canal de Suez tiene prácticamente tanta importancia para nosotros que cualquier propósito de restarle carácter internacional interesa profundamente a todo ciudadano australiano.

71. Lo que se ha dicho con respecto a Australia se aplica también en menor o mayor grado a todos los países del Lejano Oriente. En verdad, el hecho de perder la seguridad de poder pasar libremente por el Canal sería para muchos de estos países de Asia un golpe mucho más grave que para Australia, la cual por estar situada más al sur puede optar por la ruta del Cabo de Buena Esperanza. Hay en Asia y Africa países cuya economía interna sufrirá muy graves perjuicios si en su comercio no pudieran usar libremente el Canal. La existencia de muchos pueblos de Asia y el Oriente Medio peligraría y estaría expuesta al hambre si la conversión de la vía marítima internacional del Canal de Suez en instrumento de política puramente nacional de un solo país llegara a ser un hecho consumado.

72. Conviene señalar que el Canal no sólo ha sido, como he dicho antes, un gran paso dado por el hombre moderno para acortar las distancias: también ha sido una de las primeras realizaciones importantes en materia de cooperación internacional destinada a beneficiar a toda la humanidad. La medida del Presidente Nasser no puede considerarse sino como un retroceso en la evolución política de la humanidad.

73. Es ciertamente comprensible que los gobiernos quieran hacer todo lo posible para mejorar la situación de sus países y aumentar la prosperidad. Sin embargo, como en las circunstancias actuales pocos países pueden progresar en medida satisfactoria valiéndose sólo de sus propios medios, no cabe duda que el hecho de que un país que necesita la ayuda internacional destruya un acuerdo interna-

cional que ha hecho posible una gran obra beneficiosa para Egipto y para el mundo entero ha de considerarse como una medida retrógrada. En el caso del Canal, no se ha hecho esto porque el acuerdo internacional fuese ineficaz sino primordialmente para que el Estado tuviese la posesión exclusiva y por espíritu de represalia.

74. El Gobierno egipcio se ha apoderado del Canal de Suez so pretexto de nacionalizarlo. Una de las características más inquietantes de este acto, y de los argumentos que se han esgrimido para defenderlo es la hostilidad del Presidente Nasser, en nombre de la soberanía nacional, hacia la gestión internacional del Canal. Al discutir la nacionalización debemos ponernos en guardia contra la tiranía de las palabras ambiguas. En mi país y en la mayoría de las naciones, el término "nacionalización" se aplica a la adquisición de la propiedad de las empresas por el Gobierno y a su administración por éste, en contraste con la propiedad y la administración privadas. Por ejemplo, en los Estados Unidos los ferrocarriles pertenecen a empresas particulares, mientras en muchos países han sido nacionalizados. Por supuesto es privativo de cada país determinar si conviene que ciertos ramos de la industria sean explotados por el Estado y no por las empresas privadas. Pero en nuestra opinión esto no justifica — como parece dar a entender el Sr. Fawzi — que el Estado deba desarrollar tales actividades hasta el límite extremo de su poder, prescindiendo de las obligaciones jurídicas que ha contraído.

75. En este aspecto me ha llamado bastante la atención la importancia que tanto el Sr. Fawzi como el Sr. Shepilov han atribuido esta mañana al régimen jurídico de la Compañía del Canal de Suez conforme al derecho egipcio; de su insistencia parecen deducirse, a mi juicio, consecuencias un tanto alarmantes para cualquier empresa que funcione bajo las leyes de este país. El Sr. Fawzi nos dijo que era un hecho que: "...la Compañía del Canal de Suez tuvo a su cargo durante cierto tiempo la administración del Canal en virtud de las concesiones que le otorgó el Gobierno egipcio. Pero esto no quiere decir que esta Compañía, que es una compañía egipcia, deba conservar la administración del Canal durante todo el período de la concesión" [736a. sesión, párr. 39]. Tal vez el Sr. Fawzi quiera explicarnos, en el momento oportuno, si esto significa — como parece — que conforme al derecho egipcio, la concesión que el Gobierno haya otorgado a una compañía por un plazo determinado puede ser cancelada por el mismo gobierno cuando le plazca.

76. Mis observaciones se refieren al procedimiento general de nacionalización, es decir, a la diferencia entre la empresa pública y la empresa privada. Pero cuando el Presidente Nasser habla de nacionalización — como lo ha hecho hace pocas semanas — se refiere al parecer a algo completamente distinto. Para él significa, aparentemente, poner totalmente bajo la fiscalización del Estado una entidad que anteriormente tenía carácter internacional, y, en este caso particular, una empresa internacional que jamás habría existido si no la hubiesen financiado y desarrollado varios países en colaboración con Egipto para que prestara un servicio internacional.

77. Una de las tareas más importantes que hemos abordado en los últimos años en las Naciones Unidas y en los organismos especializados ha sido la de promover y cooperar en el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, para que sus habitantes puedan alcanzar un nivel de vida aceptable. Se trata de una empresa inter-

nacional de proporciones enormes que sólo puede tener éxito si cuenta con la cooperación internacional voluntaria y la ayuda generosa de los países más altamente desarrollados y ricos. Es curioso que precisamente se elija este momento especial para afirmar que los dictados de la soberanía nacional prohíben a los países jóvenes e insuficientemente desarrollados participar en empresas internacionales.

78. He dicho que la acción de Egipto ha sido un gesto poco amistoso hacia los países cuyo comercio y nivel de vida dependen del libre paso por el Canal. ¿Cuáles serán sus consecuencias probables para los países cuyo futuro desarrollo económico depende de que las naciones económicamente fuertes estén dispuestas a invertir capitales en lugares remotos del mundo? Cualquiera que haya estudiado de cerca los problemas que plantea el financiamiento del desarrollo económico debe estar convencido de que la decisión precipitada tomada por Egipto con respecto al Canal, probablemente tendrá, si no se le pone remedio pronto, vastísimas repercusiones en la corriente internacional de capitales hacia los países insuficientemente desarrollados. Hago esta observación como representante de un país importador de capitales donde constantemente se estudian los factores que influyen en la corriente internacional de capitales.

79. Es evidente que la política actual del Gobierno egipcio con respecto a Suez puede tener consecuencias económicas desastrosas para el pueblo egipcio. Pero la perspectiva de una grave demora en todo el proceso cooperativo del desarrollo económico mundial si no se soluciona la actual situación de Suez, debe preocupar también a los gobiernos de muchos otros países insuficientemente desarrollados. Esta es una razón más, y una razón sumamente importante, para que procuremos llegar cuanto antes a una solución justa del problema.

80. El Gobierno de Australia ha tomado ya parte activa en las gestiones internacionales para negociar una solución pacífica. El Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia participaron en la primera Conferencia de Suez celebrada en Londres en agosto pasado, y el Gobierno australiano apoyó plenamente las propuestas de las 18 Potencias que resultaron de esa Conferencia. El Sr. Menzies fué invitado a presidir el Comité de cinco naciones que se trasladó a El Cairo para explicar las propuestas de las 18 Potencias al Gobierno de Egipto. Deseo expresar mi agradecimiento a los representantes sentados en torno a esta mesa que se han referido a los servicios prestados por el Sr. Menzies.

81. Como va se ha explicado detalladamente en el Consejo, el Gobierno de Egipto se negó a negociar a base de las propuestas y opiniones que presentó al Sr. Nasser el Comité de las cinco Potencias. A este respecto deseo señalar que el Comité no presentó ningún ultimátum al Gobierno egipcio, sino que trató de explorar las posibilidades de reunir a los representantes de Egipto y de los países usuarios a base de la propuesta de las 18 Potencias. En esencia, estas propuestas preveían, en primer lugar, que el Canal funcionara libre de la influencia política de ninguna nación, y en segundo lugar, que, mediante una convención internacional, en la cual participaría Egipto, se creara un órgano encargado de la administración, la conservación y el desarrollo del Canal.

82. Como el Sr. Menzies explicó con todo cuidado en la carta que dirigió el 7 de septiembre de 1956 al Presi-

dente Nasser, los gobiernos que apoyaban las propuestas formuladas por el Comité no tenían el deseo ni la intención de menoscabar la soberanía de Egipto. Pero, como representantes de los Estados que proporcionaban el 90% del tráfico del Canal, creían que se debían tener muy en cuenta sus intereses y que no era incompatible con la soberanía de Egipto que este país concertara un acuerdo internacional para la explotación libre, franca y eficaz del Canal de Suez. Desgraciadamente, el Gobierno egipcio rechazó esas propuestas como base de negociación. Egipto se ha negado también a cooperar con la asociación de usuarios creada después.

83. Las conferencias y los debates internacionales de las últimas semanas han expuesto y aclarado los puntos controvertidos, por lo que el Consejo de Seguridad puede deliberar en forma expeditiva. Al Gobierno australiano le parece bien la posición adoptada acerca de esta cuestión por los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, según ha sido expuesta por el Sr. Lloyd y el Sr. Pineau en sus declaraciones del 5 de octubre. Si las deliberaciones actuales contribuyeran a aclarar aún más los puntos controvertidos o abrieran el camino para nuevos contactos directos entre las partes, creo que este debate habrá sido muy útil.

84. En consecuencia me complace apoyar la propuesta del Sr. Lloyd de que el Consejo, después de escuchar las observaciones de carácter general que quieran hacer los miembros sobre la situación, celebre sesión privada para considerar con el representante de Egipto, en un ambiente menos solemne, las medidas que convendría adoptar. La delegación de Australia está dispuesta a participar constructivamente en todas las negociaciones que aquí podamos realizar. Creemos que tales negociaciones se deben basar en los principios formulados por las 13 Potencias. Al mismo tiempo, como lo declaró el Sr. Menzies en El Cairo, no creemos que deba haber necesariamente entre los usuarios del Canal y el Gobierno de Egipto ninguna diferencia inconciliable de principio. Confiamos en llegar a un arreglo pacífico, que sea equitativo para ambas partes.

85. La delegación de Australia cree que el proyecto de resolución que han presentado el Reino Unido y Francia proporciona una buena base para la tarea que tiene ante sí el Consejo. Consideramos que sus disposiciones son justas y razonables, por lo que votaremos en su favor.

86. Sr. NUÑEZ PORTUONDO (Cuba): El Gobierno de Cuba contempla este grave problema del Canal de Suez de acuerdo con su tradición. Desde el 20 de mayo de 1902, en que adquirimos la condición de Estado soberano, después de tres desiguales y sangrientas guerras por nuestra independencia, que duraron más de 15 años, siempre hemos ajustado nuestra conducta al estricto cumplimiento de las reglas del derecho internacional y al respeto absoluto a los tratados; al mismo tiempo, hemos empleado el sistema de negociaciones para resolver nuestros problemas con otros gobiernos. Lo hemos demostrado con hechos y no con meras palabras.

87. Es de todos conocido que al iniciarse nuestra vida como Estado independiente, por fuerza de las circunstancias imperantes en la época, nuestra Constitución llevaba un Apéndice, conocido como Enmienda Platt o Tratado Permanente, que ponía sombras en nuestra soberanía nacional. En ningún momento dejamos de cumplir las estipulaciones de ese Tratado a pesar de que lo considerába-

mos injusto. Durante más de 30 años estuvimos negociando su abrogación y en definitiva lo logramos por una negociación directa entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el nuestro.

88. Cuando se discutió en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, las delegaciones de Cuba y de Colombia fueron las únicas de los Estados latinoamericanos que votaron contra el derecho de veto. Estimábamos y estimamos que ese precepto haría casi inoperante el Consejo de Seguridad al mismo tiempo que contradecía el principio de la igualdad jurídica de los Estados que enfáticamente proclamaba el Artículo 1 de la Carta de nuestra Organización. Pero aceptamos el criterio de la mayoría y nuestro Senado ratificó la Carta de las Naciones Unidas, aunque los hechos posteriores nos han concedido plenamente la razón.

89. Al discutirse la participación de Palestina, fué Cuba el único país latinoamericano que votó contra esa iniciativa. Votaron en su favor o se abstuvieron todas las grandes Potencias. Estimábamos la medida desacertada desde el punto de vista político y jurídico, pero siguiendo nuestra tradición democrática de acatamiento a la voluntad de la mayoría, aceptamos la realidad de la existencia del Estado de Israel y mantenemos con él cordiales relaciones, así como también con todos los Estados árabes.

90. En la última Asamblea General también nos correspondió formar filas dentro de una exigua minoría cuando se trató de la admisión de nuevos Miembros. Nos opusimos al ingreso de Estados que no reunían las calificaciones mínimas exigidas y actuamos en defensa de preceptos expresos y terminantes de la Carta y de las opiniones consultivas de nuestra Corte Internacional de Justicia. Considerábamos y consideramos que, moral y jurídicamente, estábamos en lo cierto, pero respetuosos siempre del principio de acatamiento a la voluntad de la mayoría, ese asunto sólo constituye para nosotros un hecho histórico que recordaremos cuando los acontecimientos demuestren en forma evidente que nos asistía la razón.

91. Cuba ha seguido una misma línea de conducta. Jamás nos hemos negado a cumplir una obligación impuesta por los tratados y mucho menos hemos violado un solo principio de derecho internacional.

92. Cuando, en tiempos de la Sociedad de las Naciones, Etiopía fué invadida contra todo principio de derecho y justicia, Cuba levantó su voz para expresar su inconformidad y para solicitar que se adoptaran medidas que impidieran que ese atentado se convirtiera en un hecho consumado. Fué Cuba también, por mi conducto, la primera que en una Conferencia Internacional, la de Estados Americanos celebrada en Lima en 1938, protestó de la persecución nazista por motivos raciales y religiosos y cuando, en virtud de Tratados de Asistencia Mutua, que habíamos suscrito, nos consideramos en la obligación de convertirnos en beligerantes en las dos últimas guerras mundiales, así lo hicimos. En la última, perdimos toda nuestra marina mercante, consecuencia del sitio de nuestra isla por los submarinos alemanes.

93. Estos antecedentes nos conceden autoridad para intervenir en este debate, ya que podemos proclamarnos campeones de las soluciones pacíficas y del respeto a los tratados. Esta actitud nuestra no es el producto de un mero y un tanto abstracto principio altruísta. Es que consideramos que la única fuerza con que podemos contar los pe-

queños Estados, de escasa potencia militar, es la del derecho y nada más erróneo, a nuestro juicio, el que iniciemos el sistema de incumplir las obligaciones internacionales, porque entonces daríamos paso al empleo de la fuerza, de la que carecemos.

94. En este problema del Canal de Suez tenemos que exponer nuestra opinión con franqueza. En la actitud del Gobierno egipcio, con el que mantenemos cordiales relaciones, observamos ciertos hechos que merecen esclarecimiento. En primer lugar, no hay duda de que se ha cancelado una concesión, legalmente otorgada, varios años antes de la fecha de su vencimiento. Al mismo tiempo, parece deducirse de las declaraciones reiteradas del Gobierno de El Cairo, que la correspondiente indemnización a los tenedores de las acciones se ha de pagar con el producto del propio Canal, lo que resulta un sistema un tanto irregular.

95. Por otra parte, la Convención de Constantinopla de 1888 dispone en forma imperativa que se garantiza el libre tránsito para todos los barcos, cualesquiera que sean sus banderas o procedencia. Sin embargo, el Gobierno de Egipto ha prohibido el libre tránsito de los barcos israelíes; ha hecho más, ha impedido el paso de los barcos que conducían mercancías para puertos de Israel. Esta actitud ha provocado una resolución condenatoria de este propio Consejo de Seguridad [S/2322] que no ha sido acatada por el Gobierno de El Cairo.

96. Esta actitud del Gobierno de Egipto nos afecta directamente. Nosotros somos también usuarios del Canal. Nuestros barcos mercantes no transitan todavía por Suez, pero nuestros productos — azúcar, tabaco y otros — son conducidos a todas partes del mundo en barcos de todas las banderas. Claro está que cuando se impida el tránsito de cualquier barco que lleve nuestros productos se nos estaría produciendo un daño injustificado que no podríamos aceptar sin hacer constar nuestra inconformidad. Este es un ejemplo de la razón de nuestra actitud en favor de que todos los Estados acaten los tratados, las reglas del derecho internacional y las resoluciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

97. Es cierto que el Gobierno de El Cairo ha expresado que impide el tránsito de los barcos de Israel o que lleven mercancías a ese país, porque existe un estado de guerra entre ambos Estados. Pero no puede negarse que ese argumento fué desechado por el Consejo de Seguridad y que la resolución no ha sido acatada. El Gobierno de Cuba insiste en la tesis de que no podrán funcionar en forma eficaz las Naciones Unidas si los Estados Miembros se limitan a aceptar las resoluciones que les son favorables y hacen caso omiso de las adversas.

98. El Gobierno de Cuba ha leído con interés y estudiado con sumo detenimiento el proyecto de resolución presentado al Consejo por el Reino Unido y Francia. Lo estima una base de posibles negociaciones pacíficas. En su parte dispositiva existen preceptos que pueden servir para lograr el entendimiento que todos anhelamos. Por ese motivo, en principio, merece nuestro apoyo.

99. Guardamos un absoluto respeto por la soberanía del pueblo egipcio. Pero siempre hemos defendido el principio de libre navegación que es inherente a la época que vive la humanidad. Nos parece que pueden armonizarse ambos principios en forma que no sea una sola voluntad la que decida sobre el derecho de tránsito por el Canal, sin

que se desconozca la soberanía del Estado principalmente interesado.

100. Esta posición nuestra es susceptible de ser modificada si se presentaran enmiendas que hicieran más perfecto el proyecto a que nos estamos refiriendo. En esta primera intervención nos limitamos a exponer puntos de vista generales para evidenciar el espíritu de concordia y de comprensión con que venimos al debate y esperamos que todas las partes más directamente interesadas nos imiten para lograr resolver una gravísima cuestión de la que están pendientes todos los pueblos de la tierra.

101. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno considera posible una solución pacífica y justa de la cuestión del Canal de Suez y ha dado instrucciones a mi delegación para que la promueva.

102. La cuestión del Canal de Suez es una de las más importantes que han sido llevadas ante el Consejo de Seguridad. China no se cuenta entre los principales usuarios del Canal de Suez pero el problema la preocupa profundamente pues, en verdad, es de trascendencia e interés mundiales.

103. El Canal de Suez y la Compañía Universal del Canal de Suez han sido dos cosas inseparables. Sin la Compañía no habría habido Canal. En la práctica, la Compañía y el Canal han formado una sola empresa, internacional por su origen, internacional por sus capitales e internacional en su explotación y administración, por lo menos hasta el 26 de julio de 1956. El carácter internacional de la empresa resulta de un acuerdo internacional que ha sido confirmado por las sucesivas autoridades soberanas de Egipto. Mi delegación no puede aceptar la tesis de que la Compañía del Canal de Suez sea una entidad enteramente egipcia.

104. La nacionalización de las empresas económicas es un fenómeno reciente. En los últimos años han sido nacionalizadas empresas muy diferentes. El derecho internacional que se ha formado durante siglos en que las naciones no practicaban la nacionalización, no contiene reglas precisas sobre esta materia. Hay, pues, una gran confusión.

105. Me parece que no podemos reunir en un solo grupo todos los tipos de nacionalización y tratarlos como si sus consecuencias jurídicas fueran idénticas. Por ejemplo, hay un tipo de nacionalización en que el Gobierno convierte en empresa pública una empresa privada que pertenece a sus ciudadanos. La nacionalización de los ferrocarriles británicos es de este tipo. Antes de ser nacionalizados, los ferrocarriles del Reino Unido eran de propiedad privada; después se convirtieron en bienes del Estado. Pero antes y después de la nacionalización, los ferrocarriles del Reino Unido fueron siempre británicos. No se planteó el problema de las obligaciones internacionales; por lo tanto no pudo producirse ningún conflicto internacional.

106. El 26 de julio de 1956, cuando el Gobierno egipcio nacionalizó la Compañía del Canal de Suez, Egipto trató de transformar una empresa internacional en una empresa nacional. Por lo tanto, se planteó inmediatamente la cuestión de las obligaciones internacionales nacidas de los acuerdos internacionales existentes.

107. Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas es promover el desarrollo económico de los pue-

blos del mundo mediante la cooperación internacional. Para cumplir este propósito, es esencial que las Naciones Unidas defiendan la inviolabilidad de las obligaciones internacionales. A juicio de mi delegación, al nacionalizar la Compañía del Canal de Suez Egipto no ha procedido conforme al espíritu de la Carta.

108. El Gobierno egipcio ha prometido indemnizar a los accionistas de la Compañía. Esta promesa de indemnización en sí merece elogio, pero el valor del Canal de Suez excede en mucho el valor monetario de las acciones. La economía y el nivel de vida de muchos pueblos dependen de que la navegación por el Canal se realice libremente y sin obstáculos. La compensación monetaria por sí sola no puede considerarse suficiente.

109. La construcción del Canal y la organización de la Compañía del Canal de Suez fueron en su época actos progresistas e ilustrados. No veo cómo ninguno de ellos podría calificarse de imperialista o colonialista. La Compañía, como muchas de las obras humanas, no se ha mantenido a la altura de los tiempos. Tenía aspectos injustos para Egipto o anacrónicos que ha llegado el momento de revisar. Pero la revisión debe hacerse a base de negociaciones.

110. A mi delegación no le parece que cierta participación de los principales usuarios del Canal en la gestión de éste viole la soberanía de Egipto. En todo caso, mi delegación no apoyaría ninguna forma de participación de los usuarios en la gestión que fuese violatoria de la soberanía de Egipto. Por lo tanto, en opinión de mi delegación la participación no egipcia en la administración o la explotación tiene su límite, y ese límite es la soberanía de Egipto. Dentro de los límites que fijan la soberanía de Egipto, por una parte, y la atención que merecen los intereses internacionales comunes, por la otra, creo que es posible llegar a un arreglo práctico.

111. Sr. SPAAK (Bélgica) (*traducido del francés*): Como Francia y el Reino Unido han optado por tratar de resolver el problema del Canal de Suez dentro del marco de las Naciones Unidas — decisión acertada a mi juicio — debemos esforzarnos por tener éxito en la empresa. El fracaso sería grave, pues a la crisis de Suez se agregaría la de las Naciones Unidas. El mundo y la paz no ganarían nada con ello.

112. Debemos cumplir, pues, nuestros deberes de miembros del Consejo de Seguridad con toda la seriedad necesaria y toda la objetividad posible. Por mi parte procuraré proceder de esta manera.

113. Cualquiera que sea en derecho el carácter del problema — y en seguida daré mi opinión — no puedo aprobar la forma en que el Gobierno egipcio ha procedido a nacionalizar la Compañía del Canal de Suez. Asimismo estoy convencido de que la brusquedad con que se llevó a cabo la operación es la verdadera causa de nuestras dificultades.

114. Se habla mucho de coexistencia pacífica. Por mi parte, la apoyo en principio. Creo que es necesario hacer todo lo posible para vivir en paz, inclusive con los países cuyo sistema político dista mucho de lo que se cree justo. Pero la coexistencia pacífica es inconcebible, irrealizable, si no se respetan ciertas reglas, la primera de las cuales es que jamás, en ningún caso, un Estado debe hacerse justicia por sí mismo, ni pretender ejercitar su derecho

por legítimo que sea en detrimento del de los demás ni proteger sus intereses sin tener en cuenta los de los demás.

115. Aun cuando el Gobierno egipcio tuviese el derecho de nacionalizar como lo ha hecho — y a mi juicio no lo tenía — el procedimiento seguido no es inadmisibles.

116. El Gobierno egipcio sabía que desde hace más de 80 años se aplican ciertas reglas para asegurar la libre navegación por el Canal de Suez, que casi todas las naciones consideraban de interés vital para ellas, la libertad de navegación, y que el régimen establecido por las concesiones y completado por el Convenio de 1888 aseguraba el carácter internacional de la empresa. Al poner fin bruscamente a todo esto, sin previo aviso ni consulta, en un ambiente de represalia y provocación, el Gobierno egipcio ha perjudicado a la causa de la paz y por lo menos no ha sido fiel al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

117. Sé que posteriormente el Gobierno egipcio ha declarado que sus intenciones eran puras y quiero creer que así es. Ha afirmado que todo puede y debe arreglarse por medios pacíficos y éstos son también mis sentimientos. Pero, ¿no habría sido pues más lógico y más prudente efectuar consultas y recurrir al método pacífico de las negociaciones antes de proceder a la nacionalización que poner al mundo ante un hecho consumado que ha suscitado — es lo menos que pueda decirse — desconfianza e inquietud?

118. El uso de la fuerza, el hecho consumado, el desprecio de la posición, los derechos y hasta los sentimientos de los demás, son procedimientos diplomáticos tan brutales como anticuados. En otro tiempo tal vez fueron la regla internacional. No lo son ya en las Naciones Unidas. Esos procedimientos no deben ser usados por un Estado que muchas veces ha protestado contra las prácticas y tradiciones nocivas del pasado.

119. Por lo tanto, me vería obligado a condenar la acción del Gobierno egipcio, aun cuando su tesis jurídica estuviese fundada. Pero, naturalmente, la condeno tanto más cuanto que creo con sinceridad que jurídicamente no estaba habilitado para proceder como lo ha hecho y que aunque tuviera el derecho de nacionalizar los bienes de la Compañía del Canal de Suez no tenía el derecho de destruir la garantía internacional que esta Compañía constituía para los usuarios del Canal.

120. Este punto tiene naturalmente excepcional importancia y el Gobierno egipcio lo ha comprendido muy bien. A este respecto, la lectura de su Libro Blanco sobre la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez publicado el 12 de agosto de 1956 es sumamente significativa. Para poder defenderse y tal vez justificarse ante los ojos del mundo, el Gobierno egipcio se ve obligado a demostrar: en primer lugar, que tenía el derecho de nacionalizar la Compañía; en segundo lugar, que al hacerlo no ha violado el Tratado de Constantinopla de 1888 del cual es firmante.

121. El único medio para lograr sus propósitos es sostener que no hay ninguna relación entre la Compañía del Canal Marítimo de Suez y el Tratado de Constantinopla y que, en consecuencia, con la nacionalización de la Compañía no ha violado el Tratado.

122. En el Libro Blanco, el Gobierno egipcio se refiere continuamente a este tema. En la página 61 de la edición francesa, dice:

“El artículo 14 del Convenio de 1888 indica claramente que no hay ninguna relación real entre el Convenio y la Compañía del Canal de Suez.”

Más adelante, vuelve dos veces sobre el mismo tema cuando dice:

“El Convenio de 1888 permanece intacto tanto si el Canal es administrado por la Compañía como si es administrado por el Gobierno egipcio.” [Pág. 63].

“...no hay relación entre la Compañía del Canal de Suez y el Convenio de 1888 relativo a la libertad de navegación por el Canal.” [Pág. 63].

123. Pese a la fuerza que para algunas personas pueda adquirir un argumento mediante su repetición, este argumento es a mi juicio falso. No es exacto que no haya ninguna relación entre la Compañía y el Tratado. Creo, por el contrario, que la existencia de la Compañía fué expresamente reconocida por los signatarios del Tratado y que éstos la consideraron como una garantía, dada a los usuarios, de que el principio de la libertad de navegación, base del Tratado, sería correcta y fielmente aplicado. Agrego, sin embargo, para que mi explicación sea completa y objetiva, que a mi juicio la verdad jurídica exige que se haga una diferencia entre el sistema que debía ser aplicado hasta 1968, fecha en que debía llegar a su término la concesión otorgada a la Compañía, y el régimen que debía aplicarse después de esa fecha.

124. En apoyo de esta tesis, desearía, sin entrar demasiado en detalle, señalar dos argumentos, decisivos ambos a mi parecer.

125. El Gobierno egipcio dice que no hay conexión entre la Compañía del Canal y el Convenio de 1888. ¿Cómo se explican entonces los términos del preámbulo del Convenio? El preámbulo es una parte importante del Convenio, equivalente a los fundamentos de una ley, y en él se explican los propósitos de las partes, lo que es indispensable para comprender e interpretar el texto mismo.

126. ¿Qué dice el preámbulo? Después de consignar los nombres de las partes contratantes declara:

“Queriendo consolidar por medio de un convenio el establecimiento de un régimen definitivo con objeto de garantizar en todo tiempo y a todas las Potencias el libre uso del Canal Marítimo de Suez completando de este modo el régimen bajo el cual la navegación por este Canal ha sido establecida por el Firmán de Su Majestad Imperial el Sultán, de 22 de febrero de 1866, sancionando las concesiones de Su Alteza el Jedive...”

Los términos de este preámbulo son tan categóricos como claros.

127. ¿Qué sentido puede tener la palabra “completando”? No puede ser otro que el de agregar, formar un todo con dos o más partes. En este caso significa unificar en un conjunto el sistema creado por el Firmán, el de la concesión, y el que organiza el Convenio, es decir, establecer una relación estrecha, indiscutible, entre el acto de la concesión que creó la Compañía y el Tratado que aseguró internacionalmente el principio de la libertad de navegación, con la consecuencia ineluctable de que es imposible destruir la Compañía y el sistema que ella asegura, sin violar el Convenio.

128. Pero esto no es todo. El Gobierno egipcio invoca, en apoyo de su tesis, el artículo 14 del Convenio que dice lo siguiente:

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que los compromisos que resulten del presente Tratado no se limitarán a la duración de las actas de concesiones de la Compañía Universal del Canal de Suez”.

129. El Gobierno egipcio extrae de este texto la extraña conclusión siguiente: el hecho de que el efecto del Convenio de 1888 continuará después de terminar la concesión prueba que no hay relación entre la Compañía y el Convenio.

130. ¿No sería más lógico decir que: aunque la Compañía deje de existir en 1968 se seguirá aplicando el principio de la libertad? Lo que equivale a decir que hasta 1968 los firmantes del Tratado gozarán de la garantía que constituye la Compañía y que después de esta fecha seguirán aplicándose los principios sin que se mantenga la garantía prevista. Es de señalar que si no se acepta tal interpretación del artículo 14, ese artículo resulta absolutamente inexplicable y no constituye más que una repetición del artículo 1, que establece el principio de la libertad de navegación, sin ninguna limitación de tiempo.

131. Pero ya he dicho bastante, por lo menos aquí, sobre esta cuestión.

132. Quiero hacer al Gobierno egipcio una concesión, enorme a mi juicio: admito que la cuestión jurídica sea discutible. Pero de esta concesión extraigo dos conclusiones: en primer lugar, cuando se trata de una cuestión discutible, es inadmisibles que uno mismo se haga justicia, como se ha hecho en este caso; en segundo lugar, cuando una cuestión entre dos países o entre un país y un grupo de países sea discutible jurídicamente, ¿cuál es la verdadera solución conforme al derecho internacional, a los principios de la Carta, a la coexistencia pacífica y a la voluntad de mantener la paz? No es la de hacerse justicia uno mismo, sino la de pedir la opinión o el fallo de las instituciones que han sido ya creadas para ello.

133. Uno de los modos de solucionar el conflicto que se ha originado, como consecuencia de la nacionalización del Canal, habría sido pedir la intervención de la Corte Internacional de Justicia pero con dos condiciones: la primera, que las partes contrajeran el compromiso solemne de respetar la opinión que emitiese ese alto tribunal; la segunda, que mientras no se diera ese dictamen, se tomaran de común acuerdo medidas provisionales.

134. Sin embargo debo reconocer con toda sinceridad que probablemente ya es tarde para esta solución, impracticable en el actual estado de cosas, y agrego, en el actual estado de ánimos. Tenemos que renunciar a este recurso y, sin insistir demasiado en los aspectos jurídicos del problema, tratar de llegar a una solución.

135. A mi entender existen los elementos para esta solución. A este respecto, las conferencias, los debates, los discursos y las notas, es decir, toda la actividad que se ha desplegado desde hace más de dos meses, no habrán sido inútiles a poco que se procure examinar su esencia con el deseo de encontrar algo positivo.

136. Me parece que hay ciertos puntos en los que todo el mundo está de acuerdo. Todos declaran que el principio de la libertad de navegación consignado en el Convenio de 1888 debe mantenerse. Hay acuerdo también para afirmar que esta libertad de navegación supone que se pueda encontrar solución para las siguientes cuestiones especiales: garantizar la seguridad de la navegación; asegurar el desarrollo del Canal para que pueda atender las necesidades futuras; fijar derechos de tránsito equitativos y justos, es decir, moderados y, por supuesto, sin discriminación.

137. La enunciación de estos tres grupos de problemas que hay que resolver, figura tanto en la resolución que aprobaron en Londres las 18 Potencias como en la nota que el Gobierno egipcio les dirigió después de la visita que el Sr. Menzies y sus colegas hicieron a El Cairo.

138. ¿Cuál es, pues, la dificultad y dónde reside? En verdad, no nos debemos engañar: hay una dificultad grande. Pues aunque es posible que las partes concuerden más o menos en los principios que pueden servir de base para una solución, es evidente que están en total desacuerdo sobre los medios de aplicarlos.

139. Por ahora, nos hallamos frente a dos tesis extremas: la del Gobierno egipcio que dice: "aplicaremos estos principios, confiados en nosotros", y la de las 18 Potencias, que proponen encargar a un órgano internacional la administración, la conservación y el desarrollo del Canal.

140. Desgraciadamente no me parece posible confiar plenamente en el Gobierno egipcio con respecto a la administración del Canal y a la justa aplicación de los principios enunciados. Primeramente, porque el Gobierno egipcio en una cuestión anterior relacionada con el Canal no tuvo en cuenta para nada las resoluciones de las Naciones Unidas; y, en segundo lugar, porque el procedimiento unilateral que aplicó el 26 de julio de 1956 demuestra que se deja arrastrar por ciertas pasiones y que sus reacciones pueden ser peligrosas.

141. Pero, ¿acaso la administración internacional del Canal que han propuesto las 18 Potencias es contraria a la soberanía y a la dignidad de Egipto? Con toda sinceridad contesto que no. Si el Gobierno belga se hallase en una situación análoga a la del Gobierno de Egipto, yo no sólo aceptaría sin dificultad el procedimiento propuesto, sino que me complacería en poder servir los intereses de mi pueblo y cooperar en forma progresista a la buena comprensión internacional.

142. He dicho bien: servir los intereses de mi pueblo. ¿Por qué? Porque las 18 Potencias y además todo el mundo están conformes con pagar a Egipto derechos justos y razonables que aumentarán en forma proporcional a la capacidad y la utilización del Canal, pero sobre todo porque las 18 Potencias están dispuestas a garantizar internacionalmente las inversiones considerables que se requieren para ensanchar el Canal, o sea que en realidad están dispuestas a efectuar ese ensanche y financiar los gastos, lo cual probablemente no estaría dentro de las posibilidades actuales de Egipto si ese país debiera realizar solo ese trabajo.

143. ¿Constituye esa importante ventaja material que se ofrece a Egipto una contrapropuesta ofensiva y humillante, contraria a su soberanía y a su dignidad? Si yo lo

creyera no aprobaría el sistema propuesto. Pero debo decir, como amigo, al Gobierno egipcio que su susceptibilidad es excesiva, su nacionalismo es demasiado intenso, y que su deseo de mantener en todas las materias una soberanía completa y absoluta no es una manifestación de progreso; por lo contrario, demuestra un apego injustificable a una idea que los europeos defendieron durante el siglo pasado, precisamente el siglo del colonialismo, que ahora están abandonando porque comprenden el daño que les ha hecho.

144. Ya no estamos en la época de la soberanía absoluta de los Estados, que explicaba en gran parte su aislamiento y justificaba su egoísmo. Además, en aquellos tiempos no había para los conflictos otra solución que la guerra. Vivimos en la época de la interdependencia de los Estados y las soluciones deben buscarse en la colaboración.

145. Unirse para administrar el Canal en interés común; hacer un lugar especial para Egipto en esa organización; reconocer su derecho de propiedad; garantizarle una parte importante de los beneficios y proporcionarle al mismo tiempo asistencia técnica, no es en verdad humillarlos.

146. En Europa, ya sea para el carbón o para el acero, como ya lo hemos hecho, ya sea en materia de energía atómica, en que espero que llegaremos a hacer lo mismo, no nos hemos opuesto a abandonar ciertos pretendidos derechos soberanos a fin de lograr, en beneficio de nuestros pueblos, la armonía internacional.

147. No es cierto que las 18 Potencias hayan propuesto a Egipto una solución que no sea sino un "colonialismo colectivo". Aparte de que es muy difícil admitir que los países escandinavos, el Irán y el Pakistán, para citar sólo unos cuantos, apoyen una tesis de colonialismo colectivo, es evidente que la solución propuesta, lejos de ser reaccionaria es, por el contrario, progresista y se ajusta a las ideas de nuestra época que deben prevalecer si verdaderamente se quiere asegurar la paz.

148. Confieso que asisto con cierta tristeza y gran inquietud a las reacciones psicológicas y sentimentales de Egipto.

149. Mientras que una parte del mundo se aleja del nacionalismo intransigente y de la patriotía, vemos que esos errores y estas locuras renacen y se desarrollan en otros sitios. Saludamos sinceramente a la libertad que tantos países han alcanzado o recuperado en los últimos años, pero, ¿es verdaderamente necesario que sean víctimas de todas las enfermedades y cometan los mismos errores de quienes conocieron antes que ellos los beneficios de la independencia?

150. ¿No podría realmente Egipto reconsiderar su actitud? No le pedimos, como algunos han dicho, que acepte sin ninguna modificación las propuestas de las 18 Potencias. Lo que le pedimos es que discuta la cuestión sobre la base de estas propuestas, lo cual no significa en absoluto que esté obligado a aceptar todas las condiciones, sino, por el contrario, que éstas serán determinadas en común, respetando los derechos y la dignidad de todos.

151. Si, no obstante, Egipto siguiera negándose a tratar sobre esas bases, creo que tampoco deberíamos considerar que nada queda por hacer en el Consejo, y dar-



nos por vencidos. Esto sería demasiado grave. Debemos persistir en nuestro esfuerzo y tratar de conciliar los distintos puntos de vista.

152. Como no es posible admitir que la aplicación de los principios sobre los cuales hay acuerdo quede librada exclusivamente a la buena voluntad del Gobierno egipcio y en vista de que Egipto se obstina en rechazar la gestión internacional del Canal, no obstante constituir ésta una solución lógica, ¿debemos llegar a la conclusión de que no hay medio de encontrar otra solución?

153. ¿Qué garantías deben darse, qué métodos seguirse para que el principio de la libre navegación y sus corolarios sean algo más que vanas declaraciones?

154. Se trata de no dejar al arbitrio de uno solo la determinación de las condiciones de la navegación por el Canal. Se trata de que la seguridad de éste y los derechos de los usuarios tengan por base las prescripciones de un convenio. Se trata de elaborar un sistema que permita conservar y ampliar las instalaciones del Canal. Y, finalmente, también se trata de tomar medidas contra la repetición de hechos como los que han originado la crisis de Suez y de que exista una garantía para evitar que adopte en lo sucesivo una posición unilateral.

155. ¿Qué se propone hacer Egipto con respecto a esos imperativos? ¿Estaría dispuesto a solucionar todas estas cuestiones mediante un tratado, cuyo cumplimiento vigilen las Naciones Unidas conforme a determinados procedimientos? ¿Aceptaría que de ahora en adelante se aplicaran sanciones a cualquiera que violara el Tratado?

156. Aunque el Gobierno egipcio ha manifestado su conformidad con ciertos principios, hasta ahora sólo ha propuesto realizar negociaciones sin procurar concretar

un sistema que a su juicio asegure el cumplimiento fiel y total de estos principios. Sólo la respuesta que se dé a estas preguntas indicará si las negociaciones pueden ser útiles.

157. Todos debemos hacer un esfuerzo de comprensión, contener nuestras pasiones —huelga decirlo— y aun nuestras convicciones más sinceras.

158. Si el Consejo de Seguridad fracasa en su misión no sólo no se resolverá la crisis del Canal de Suez sino que por lo contrario la situación empeorará sin que nadie pueda decir con seguridad cómo se saldrá del atolladero. En tal caso a la crisis de Suez se agregará otra que afectará a las Naciones Unidas. Tengámoslo presente. El incidente habrá demostrado que si la Carta condena que se recurra a la guerra, cosa excelente, las Naciones Unidas son impotentes para encontrar solución a los problemas que se suscitan en la vida internacional y que todo el sistema creado en San Francisco sólo sirve para producir el caos en beneficio de los que tienen la audacia de poner al mundo frente al hecho consumado.

159. Ninguno de los que estamos sentados en torno a esta mesa puede desear eso por muy legítimo que sea su resentimiento por lo ocurrido. Debemos pues, a mi juicio, hacer una tentativa que, por lo que he oído, puede verse coronada por el éxito.

160. Si lo logramos nos habremos hecho acreedores a la gratitud de quienes nos han enviado aquí, pues no sólo habremos conseguido resolver un problema difícil, sino también dar nuevo lustre a las Naciones Unidas y reanimar la confianza que se tiene en esta Organización, en la cual, pese a todo, ponemos todavía tantas esperanzas.

*Se levanta la sesión a las 17.50 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbrück, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

## AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

## CAMBOJA

Entreprise mère de librairie, Phnom-Penh.

## CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.  
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
Librería América, Medellín.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

## GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

## LIBERIA

J. Mcmolu Kamara, Monrovia.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

## MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

## MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

## PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyaglu, Istanbul.

## UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranonodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.

## YUGOESLAVIA

Canjarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Produzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*

Printed in Mexico

Price: \$U.S. 0.30; 2/- stg.; Sw. fr. 1.25

57-24677-October 1960-275

Reprinted in U.N.

(or equivalent in other currencies)